



INTENDENCIA DE ADUANAS

MACROPROCESO/ PROCESO:		GESTION DE ADUANAS/GESTIÓN POSTERIOR			
Nombre del Documento				Identificación	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-19
Procedimiento Administrativo derivado del Despacho Aduanero				Versión	1
				No. Folios	24
				Fecha Aprobación	24 JUN. 2022
	ELABORADO POR:	REVISADO POR:			APROBADO POR:
Nombre	Edna Andrea Catux Marroquín	Mynor Osberto Canto Brol	Frener Adiel Cuc Cab	Irma Yolanda Méndez Chicoj	Juan José Arreaza Díaz
Puesto que ocupa	Profesional Normativo de Aduanas	Supervisor Normativo de Aduanas	Jefe de Unidad de Aduanas	Jefe de Departamento de Aduanas Interina	Intendente de Aduanas Interino
Firma y sello					

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Administrativo derivado del Despacho Aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-19
	Versión I
	Fecha de Aprobación 24 JUN. 2022

Objetivo

Proporcionar a los funcionarios y empleados de SAT que desarrollan actividades en las distintas aduanas y delegaciones de las mismas, las normas y las actividades necesarias para el diligenciamiento del procedimiento administrativo derivado del despacho aduanero en las notificaciones de audiencias y los actos derivados de estas.

Alcance

Este procedimiento debe ser aplicado por los funcionarios y empleados de SAT en las aduanas del país y de las respectivas delegaciones de aduanas. Inicia con la emisión de la audiencia que determine tributos o sanciones por parte del Verificador de Mercancías y finaliza con la notificación de la resolución que corresponda.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Administrativo derivado del Despacho Aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-19
	Versión I
	Fecha de Aprobación 24 JUN. 2022

Marco Legal y Documentos Relacionados

1. Constitución Política de la República de Guatemala. Artículos 28, 43, 149 y 175.
2. Resolución número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica; Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA-. Publicada en Acuerdo número 469-2008 del Ministerio de Economía. Artículos 3, 13, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 52, 53, 55, 56, 58, 59, 68, 69, 70, 72, 83, 84, 85, 87, 88, 122, 123, 125, 127, 128, 130 y 131.
3. Resolución número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica; Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –RECAUCA-. Publicada en Acuerdo Ministerial número 471-2008 del Ministerio de Economía. Artículos 5 literal t), 61, 62, 63, 65, 205 literal c), 213, 215, 333, 335, 336, 337, 338, 341, 344, 350 literal c), 351, 352, 365, 366, 367, 368, 604 literal b), 623, 627, 628, 629.
4. Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial. Artículos 9, 13, 45, 154 y 206.
5. Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario. Artículos 1, 8, 62, 66, 92, 94 a), 99 a), 107, 114, 117, 119, 121, 122, 123, 124, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142 a), 143, 146, 147, 148, 149, 150, 154, 155, 156, 157, 159, 160, 172 y 173.
6. Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado. Artículos 2 numerales del 1 al 6, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 28.
7. Decreto Número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de lo Contencioso Administrativo. Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 10 y 17 bis.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Administrativo derivado del Despacho Aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-19
	Versión I
	Fecha de Aprobación 24 JUN. 2022

8. Decreto Número 1-98 del Congreso de la República Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículos 1, 2, 3 literales a, b, c, g, h, q, 6, 21, 22, 23, 29, 30, 31, 33, 45 y 53.
9. Decreto Número 20-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria. Artículos 54, 55, 56 y 57.
10. Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas. Artículos 5 y 52.
11. Resolución Número 467-2007. Resolución que detalla las figuras organizativas de segundo y tercer nivel de las dependencias de la SAT. Artículos 4, 5, 6, 7 y 8.
12. Acuerdo de Directorio Número 2-2008, Reglamento de Trabajo y Gestión del Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria.
13. Resolución Número SAT-S-51-2008 del Superintendente de Administración Tributaria, Disposición administrativa que regula las Normas Generales del Sistema de Control y Gestión de Expedientes.
14. Resolución Número SAT-S-995-2012 del Superintendente de Administración Tributaria, Disposición administrativa que regula la delegación de la representación legal de la SAT, en el funcionario que ocupa el cargo de Intendente de Aduanas.
15. Resolución Número SAT-IAD-005-2014 de la Intendente de Aduanas. Disposiciones administrativas para la transmisión por la vía electrónica al sistema informático del servicio aduanero de los documentos de sustento a la declaración de mercancías.
16. Resolución Número SAT-DSI-779-2017 del Superintendente de Administración Tributaria. Disposiciones que regulan el registro de las normativas internas de los órganos y dependencias de la SAT.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Administrativo derivado del Despacho Aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-19
	Versión I
	Fecha de Aprobación 24 JUN. 2022

17. Resolución Número SAT-IAD-05-2019 del Intendente de Aduanas interino. Disposiciones Administrativas para la aplicación del Formato de la Declaración Única Centroamericana (DUCA) y su instructivo de llenado, para el proceso de despacho aduanero.
18. Resolución Número SAT-DSI-264-2022 del Superintendente de Administración Tributaria. Disposición administrativa que regula la delegación de la Representación Legal de la Superintendencia de Administración Tributaria, en lo que corresponda al ámbito de su competencia, en los Jefes de las Unidades de: Recursos y Resoluciones; Regímenes Especiales; Franquicias y Asuntos Aduanales, y Calificación, Registro y Control de Auxiliares de la Función Pública, y en ausencia temporal de dichos funcionarios, en el Jefe del Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduanas.
19. Procedimiento para la extracción de muestras PR-IAD/DNO-DE-04.

Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas citadas en el marco legal deben entenderse con sus respectivas reformas.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Administrativo derivado del Despacho Aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-19
	Versión I
	Fecha de Aprobación 24 JUN. 2022

Normas Internas




1. Este procedimiento observa la tutela administrativa y la juridicidad de los actos emitidos por la Autoridad Aduanera, asegurando el derecho de defensa y el principio jurídico del debido proceso, aplicando los principios constitucionales que le asiste al Declarante y a la Superintendencia de Administración Tributaria.
2. Los actos y registros que conlleve el procedimiento administrativo, cuando se disponga puede realizarse en forma electrónica en los sistemas informáticos conforme a las disposiciones administrativas que emita el Servicio Aduanero.

Plazos en el proceso administrativo aduanero

3. Los plazos establecidos en el presente procedimiento se deben referir a días hábiles de acuerdo al artículo 3 del Código Aduanero Único Centroamericano (CAUCA) o bien supletoriamente a lo regulado en el artículo 8, del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario.
4. Cuando de conformidad con el procedimiento para la verificación inmediata de las mercancías se determinen diferencias por clasificación arancelaria, valor aduanero, denegación de trato preferencial o por otras causas administrativas entre ellas infracciones aduaneras administrativas, en la que se deba conferir audiencia, los plazos de las audiencias que confiera la Administración Tributaria deben ser de conformidad con la legislación aduanera vigente, siendo los siguientes:
 - **Diferencia de la clasificación arancelaria:** Diez (10) días hábiles, los cuales pueden ser prorrogables por un plazo igual previa solicitud de conformidad con el artículo 52 del Decreto 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Administrativo derivado del Despacho Aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-19
	Versión I
	Fecha de Aprobación 24 JUN. 2022

- **Diferencias por la valoración aduanera:** Diez (10) días hábiles improrrogables de conformidad con el artículo 205 literal c) del Reglamento del Código Aduanero Único Centroamericano (RECAUCA).
 - **Diferencia por denegación de trato preferencial:** Diez (10) días hábiles, los cuales pueden ser prorrogables previa solicitud de conformidad con el artículo 52 del Decreto 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas
 - **Otras diferencias:** Audiencia administrativa, audiencia simultanea aplica en incidencias de clasificación y denegación de trato preferencial arancelario. Diez (10) días hábiles, los cuales pueden ser prorrogables previa solicitud de conformidad con el artículo 52 del Decreto 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas.
5. La emisión de la audiencia debe quedar registrada en el sistema informático de SAT conforme a sus instructivos de uso y cuando se tengan inconvenientes e inconsistencias en el mismo para su registro se deben utilizar los formatos publicados en INTRASAT u otro que determine el Servicio Aduanero.
 6. Cuando el empleado aduanero que practicó la verificación inmediata ha sido nombrado temporalmente, y al finalizar su nombramiento queden pendientes de conclusión actos del proceso administrativo aduanero, debe de emitir los informes circunstanciados que le sean requeridos en virtud de los actos del despacho aduanero que le consten, y trasladarlos al área administrativa de la aduana donde se originó el procedimiento administrativo.
 7. Para los casos que se autorice levante con garantía, cuando corresponda, se debe extraer la muestra de conformidad con el Procedimiento para la extracción de muestras PR-IAD/DNO-DE-04 o el que se encuentre vigente,

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Administrativo derivado del Despacho Aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-19
	Versión I
	Fecha de Aprobación 24 JUN. 2022

dicha extracción se lleva a cabo antes de otorgar el levante y traslado de muestra al área administrativa de la aduana, donde se originó el procedimiento administrativo.

8. El empleado aduanero debe remitir la documentación relacionada al área administrativa de la Aduana para conformar el expediente posterior a la notificación de la audiencia, salvo que este ya cuente con un expediente creado. Para los casos en que se opera con documentos digitalizados la documentación que se encuentre en el sistema informático, se debe imprimir para conformar el expediente. El empleado aduanero es responsable de la veracidad y exactitud de la información y datos consignados en los documentos emitidos en su función en esta actividad.
9. El empleado aduanero que determinó las diferencias en la verificación inmediata debe remitir informe circunstanciado de sus actuaciones al área administrativa de la aduana para la gestión del procedimiento administrativo. Salvo que este ya se encuentre en forma digital en los registros del sistema informático.
10. La presentación de pruebas de descargo sobre las diferencias determinadas la debe realizar el declarante o su representante legal, por los medios que ponga a disposición el Servicio Aduanero y dentro de los plazos legales establecidos en la norma tres (3) del presente procedimiento.
11. Por ningún motivo debe trasladarse actuaciones para verificación posterior, mientras no haya concluido legalmente el procedimiento administrativo relacionado con el despacho aduanero.

Autorización del levante mediante garantía

12. Derivado de las diferencias determinadas por el Servicio Aduanero, el declarante por medio de los mecanismos puestos a disposición por el Servicio Aduanero, puede solicitar levante con garantía ante la Autoridad Aduanera, de conformidad con lo establecido en el artículo 351 de RECAUCA. La solicitud da lugar a la conformación de un expediente, salvo que ya exista uno creado y relacionado. Este se debe trasladar al empleado aduanero designado, quien debe resolver en un plazo no mayor a 24 horas.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Administrativo derivado del Despacho Aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-19
	Versión I
	Fecha de Aprobación 24 JUN. 2022

13. Si la garantía es un seguro de caución (fianza) la misma debe mantenerse vigente durante el plazo que dure el proceso administrativo. En todo caso, la aduana debe observar el procedimiento relacionado con la administración de las garantías constituidas a favor de la SAT.

Emisión de la resolución administrativa derivada del despacho administrativo

14. Cuando el declarante o su representante legal presente las pruebas de descargo derivado de la audiencia notificada, la aduana debe emitir la resolución que confirme las diferencias determinadas, cuando las pruebas de descargo no sean suficientes para desvanecer el motivo de las diferencias establecidas por la autoridad aduanera, o finalizado el plazo conferido sin presentar pruebas. La consignación de la multa correspondiente por la sanción conforme a la Ley Nacional de Aduanas la cual establece las diferencias determinadas o dé por aceptadas y suficientes las pruebas presentadas.
15. El Declarante o su representante legal puede presentar su memorial de evacuación ante la ventanilla de recepción de documentos de la aduana donde se realiza el despacho de las mercancías o de cualquier otra ventanilla que disponga la Superintendencia de Administración Tributaria. En este último caso, quien recibe los documentos debe trasladarlos a la aduana correspondiente, para que a través del centralizador de la aduana se asigne al empleado aduanero responsable del expediente.
16. Toda resolución administrativa que se emita durante la gestión del procedimiento administrativo debe observarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 150 y con las formalidades establecidas en el artículo 173 ambos artículos del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, por tratarse de un documento que puede constituirse en un Título Ejecutivo. Las resoluciones deben tener un análisis y razonamiento lógico que sustente la admisión o denegatoria a la petición planteada por el declarante o su representante, para ello se deben ordenar cronológicamente las actuaciones, individualizar y valorar los argumentos, hechos expuestos y

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Administrativo derivado del Despacho Aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-19
	Versión I
	Fecha de Aprobación 24 JUN. 2022

pruebas aportadas. Para tal efecto, deben contar con una valoración de la prueba rendida con base a la sana crítica razonada la cual se extiende a los documentos, actuaciones y circunstancias legales que conforman el expediente.

17. Las resoluciones deben contener la relación de los hechos, y en el expediente deben obrar todas las actuaciones ordenadas cronológicamente.
18. En los casos de evacuación de audiencia o cuando no haya pronunciamiento del Declarante en el plazo legalmente establecido procede la emisión de la resolución que en derecho corresponda. Para el caso de determinar la obligación tributaria aduanera, o aceptar las pruebas de descargo con relación a las diferencias determinadas, la aduana debe observar el análisis técnico, legal y aduanero, debiendo resolver como mínimo lo siguiente:
 - a. Tener por evacuada o no, la audiencia conferida por la aduana.
 - b. Confirmar la diferencia determinada por la aduana o aceptar las pruebas de descargo con relación a las diferencias determinadas.
 - c. Fijar el plazo de 10 días para el pago del adeudo y multa si corresponde. Ordenar la notificación de la resolución.
 - d. Remitir las actuaciones al archivo correspondiente, cuando fuere el caso.

Una vez notificada la resolución de confirmación de la determinación de la obligación tributaria, la aduana queda a la espera de que el declarante o su representante legal presente la solicitud del levante con garantía y efectúe el pago mediante la rectificación de la declaración, o presente el recurso correspondiente o bien la aduana deberá realizar las gestiones pertinentes para el momento en que las mercancías causen abandono tácito de conformidad con el artículo 604 literal b) del RECAUCA.
19. Para los casos de determinación del valor en aduana, vencido el plazo que tiene la Autoridad Aduanera para dictar y notificar la resolución que confirma o desvanece el ajuste, y no lo efectúa, si el importador lo solicita se procede a autorizar el levante de las mercancías o liberar la garantía constituida en su oportunidad. Sin perjuicio de las facultades que tiene el Servicio Aduanero para realizar la comparación y determinación del valor en aduana posterior al despacho, dentro del plazo establecido en el CAUCA.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Administrativo derivado del Despacho Aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-19
	Versión I
	Fecha de Aprobación 24 JUN. 2022

20. De conformidad con el artículo 150 del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, si al dictarse la resolución se cometieren errores de carácter formal, podrán corregirse de oficio por la Administración Tributaria, la resolución corregida deberá notificarse al contribuyente o representante legal y a las demás partes, si las hubiere. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que incurra el funcionario o empleado aduanero de acuerdo a la normativa interna de la Superintendencia de Administración Tributaria.
21. Las resoluciones administrativas objeto del presente procedimiento quedan firmes cuando haya transcurrido el plazo establecido para la interposición del recurso y éste no fue interpuesto.
22. Cuando el declarante o su representante legal decide presentar voluntariamente la rectificación a la declaración con la cual se subsanan las diferencias notificadas a través de la audiencia conferida, la aduana debe resolver de oficio debiendo y notificar la resolución de la conclusión del procedimiento administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 133 del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario o en su defecto conforme a lo establecido en el artículo 90 del RECAUCA al agente aduanero o asistente autorizado por la SAT.

Notificación de la Resolución

23. Toda resolución que se emita dentro del proceso administrativo, debe notificarse al declarante o su representante legal por cualquiera de los medios establecidos en los artículos 127 al 141 del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, de manera supletoria.
24. El registro de la notificación en el sistema informático es obligatorio para todas las unidades administrativas de la Superintendencia de Administración Tributaria que notifican documentos al declarante o su representante legal conforme al sistema informático que utilicen para el efecto.
25. Para los efectos de la notificación al declarante o su representante legal, las aduanas deben realizar el traslado de la resolución al área correspondiente a efecto de cumplir, por la naturaleza de la resolución, con la notificación personal

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Administrativo derivado del Despacho Aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-19
	Versión I
	Fecha de Aprobación 24 JUN. 2022

en los plazos que la ley establece, caso contrario, el funcionario o empleado asume las responsabilidades legales que deriven de esta omisión.

Declaración de enmienda o nulidad

26. Según la etapa del procedimiento administrativo en la que se encuentre ventilado el expediente podrá declarar la enmienda o nulidad de las actuaciones ante el administrador de la aduana.
27. Cuando sea procedente declarar la enmienda o nulidad de conformidad con el artículo 160 del Decreto 6-91, Código Tributario del Congreso de la República, la aduana puede declarar la enmienda o nulidad de la siguiente forma:
 1. Enmendar el trámite, dejando sin efecto lo actuado, cuando se hubiere incurrido en defectos y omisiones de procedimiento.
 2. Declarar la nulidad de actuaciones cuando se advierta vicio sustancial en ellas.
28. Como resultado de declarar la enmienda o nulidad total o parcial de las actuaciones, posterior a la autorización del levante de las mercancías, la aduana debe determinar con los documentos que obran dentro del expediente y con la muestra, en caso se hubiere extraído la aduana puede continuar con el proceso correspondiente o bien puede gestionar la verificación a posteriori.

OTRAS NORMAS

29. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento del mismo es responsabilidad de los funcionarios/empleados que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Administrativo derivado del Despacho Aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-19
	Versión I
	Fecha de Aprobación 24 JUN. 2022

30. De acuerdo a la jerarquía de la ley la Constitución Política de la República de Guatemala, es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que debe prevalecer en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.
31. En cuanto a las modificaciones a las leyes o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se debe acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido, el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia, no se puede aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.
32. Cuando en el presente documento se haga referencia a sistemas informáticos o formulario de pago, registro y otro, si se implementan en el futuro otros que los sustituyan, deben utilizarse los que se encuentren vigentes.
33. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Departamento de Aduanas o de División de Aduanas, debe informarlo al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior para que analice si corresponde la incorporación en el presente documento. De ser necesario contar con opinión normativa o jurídica, los funcionarios antes indicados deben enviar el requerimiento debidamente fundamentado al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior, quien debe realizar el análisis correspondiente a efecto de determinar si corresponde emitir opinión normativa o solicita opinión a la Intendencia de Asuntos Jurídicos u otra área que corresponda.

En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y del Artículo 5 del Decreto número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Administrativo derivado del Despacho Aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-19
	Versión I
	Fecha de Aprobación 24 JUN. 2022

34. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se entenderán subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca.
35. El presente documento debidamente aprobado, debe entrar en vigencia ocho (8) días hábiles después que la Intendencia de Aduanas realice su publicación en los sitios electrónicos internos/externos de SAT.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Administrativo derivado del Despacho Aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-19
	Versión I
	Fecha de Aprobación 24 JUN, 2022

NARRATIVA

No.	Actividad	Responsable
1.	Emite audiencia en el sistema informático.	Verificador de mercancías
2.	Registra audiencia en el sistema informático.	
3	Notifica audiencia declarante o su representante legal.	
3.1	Si el interesado presenta rectificación, solicita el levante de la mercancía con garantía o evacua audiencia, continua en actividad 4.	Declarante o representante legal
3.2	Si el interesado no presenta rectificación, no solicita el levante de la mercancía con garantía, no evacua audiencia o se vence el plazo para presentarla continúa en 5.	
4.	Presenta documentación a centralizador de expedientes.	
5.	Genera expediente.	Centralizador de expedientes
6.	Traslada expediente al personal aduanero designado.	Centralizador de expedientes

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Administrativo derivado del Despacho Aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-19
	Versión I
	Fecha de Aprobación 24 JUN. 2022

No.	Actividad	Responsable
7	Elabora proyecto de resolución y lo traslada para su aprobación.	Analista
8	Revisa proyecto de resolución.	Administrador de Aduanas
8.1	Si no contiene observaciones aprueba el proyecto continúa en actividad 9.	
8.2	Si contiene observaciones devuelve y a la actividad 7.	
9	Notifica resolución al declarante o representante legal.	analista o notificador
10.	Declara nulidad o enmienda según en la etapa que se encuentre el expediente.	Analista
11	Registra la notificación en el sistema informático.	Supervisor de notificaciones
12	Verifica si el declarante o su representante legal impugna la resolución	Analista
13	Si el declarante no impugna la resolución causa firmeza y finaliza.	Declarante o representante

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Administrativo derivado del Despacho Aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-19
	Versión I
	Fecha de Aprobación 24 JUN. 2022

Registros

Nombre del Registro	Tipo de Registro (Físico/electrónico)
Audiencia	Papel/Electrónico
Cédula de notificación	Papel/ Electrónico
Resolución Administrativa	Papel/Electrónico
Declaración de mercancías	Papel/ Electrónico

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Administrativo derivado del Despacho Aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-19
	Versión I
	Fecha de Aprobación 24 JUN. 2022

Glosario

Autoridad Aduanera: El funcionario del Servicio Aduanero que, en razón de su cargo y en virtud de la competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir.

Analista: Es el encargado de realizar el análisis del expediente y emitir documento correspondiente.

CAUCA: Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Acuerdo Ministerial No. 0469-2008.

Centralizador: Persona responsable de clasificar qué tipo de solicitud ingresó el Declarante, responsable o interesado, para luego trasladarla a donde corresponda.

Consignatario: Es la persona que el contrato de Transporte establece como destinatario de la mercancía que adquiera esta calidad por endoso u otra forma de transferencia

Declarante: Es la persona que efectúa o en nombre de la cual efectúa una declaración de mercancías de conformidad con el CAUCA.

Empleado Aduanero designado: Es el encargado de realizar la verificación inmediata de las mercancías.

Levante: Es el acto por el cual la Autoridad Aduanera permite a los declarantes disponer de las mercancías que han sido objeto de despacho aduanero.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Administrativo derivado del Despacho Aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-19
	Versión I
	Fecha de Aprobación 24 JUN. 2022

Potestad Aduanera: Es el conjunto de derechos, facultades y competencias que este Código, su Reglamento conceden en forma privativa al Servicio Aduanero y que se ejercitan a través de sus autoridades.

Procedimiento Administrativo: Conjunto de actos y diligencias tramitados ante el Servicio Aduanero que sufre un expediente administrativo para resolver las diferencias relacionadas con clasificación arancelaria, valor, denegación por trato u otra información suministrada por el declarante o su representante legal respecto al cumplimiento de las obligaciones aduaneras o peticiones administrados

RECAUCA: Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

SAT: Superintendencia de Administración Tributaria.

Servicio Aduanero: Superintendencia de Administración Tributaria.

Sistema informático interno de SAT: SAQB'E u otros que se implementen en el futuro.

Verificador de mercancías: Empleado aduanero designado por el administrador para realizar la verificación inmediata de las mercancías.


Intendencia de Aduanas	
Procedimiento Administrativo derivado del Despacho Aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-19
	Versión I
	Fecha de Aprobación 24 JUN. 2022

Listado de Anexos

Tipo (s) de Anexo (s)	Registros
Identificación del Anexo	Nombre del Anexo
RE-GPC-SOM-ADP-03	Lista de control de cambios
RE-GPC-SOM-ADP-04	Lista de distribución
RE-GPC-SOM-ADP-06	Riesgos identificados y acciones de control



LISTA DE DISTRIBUCIÓN

Nombre del documento a ser distribuido:	Procedimiento Administrativo derivado del Despacho Aduanero			
Identificación del documento a ser distribuido:	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-19	Fecha de aprobación del documento:	24 JUN. 2022	
Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa	Puesto que ocupa	Ubicación física	Cantidad de copias controladas entregadas	Firma de quien recibe la copia controlada
Licda. Norma Domenica Santos Plaza / Secretaría General	Secretario General	Nivel 5, Torre SAT	1	

RE-GPC-SOM-ADP-04
 Versión: 6
 Fecha de aprobación: 18/9/2018



LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

Nombre del Documento:	Procedimiento Administrativo derivado del Despacho Aduanero		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-19	Fecha de aprobación:	24 JUN. 2022
No. de versión	No. de página	Modificación realizada				
1	Nueva versión	Del procedimiento administrativo del despacho aduanero PR-IAD/DNO-PO-11, se realiza una división de procedimiento del cual se divide en la parte administrativa del despacho y en parte recursiva, se elaboran nuevos procedimientos y se adecúa e identifica la nomenclatura del documento nuevo.				

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Página 1 de 1

RIESGOS IDENTIFICADOS Y ACCIONES DE CONTROL

Nombre del documento:	Procedimiento Administrativo derivado del Despacho Aduanero		
Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-19	Fecha de aprobación:	24 JUN. 2022

Descripción del riesgo identificado	Acción de control del riesgo identificado
Interpretación incorrecta de la normativa por parte del usuario interno.	En el caso de los usuarios, en caso de persistir duda para la interpretación del procedimiento, las consultas deben ser centralizadas a través de los Jefes de División de Aduanas.

RE-GPC-SOM-ADP-06
 Versión: 1
 Fecha de aprobación: 18/09/2018